

## ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD EXPRESA DE MEDIDA PROVISIONAL

**ACCIONADOS:** Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC / Fundación Universitaria del Área Andina

**ACCIONANTE:** Fabiana Córdoba Rodríguez C.C. 52080600 - Celular: 3108735329

Actuando en nombre propio y en ejercicio de la acción constitucional amparada en el artículo 86 de la Carta Magna, interpongo la presente con objeto de solicitar respetuosamente sus diligentes oficios a fin de que mediante procedimiento preferente y sumario se garantice la protección inmediata de mis derechos fundamentales al debido proceso, IGUALDAD, al trabajo y demás que resultasen vulnerados -en su leal saber y entender- con ocasión de los hechos que se expondrán adelante, cuyos soportes documentales reposan en el sistema de apoyo para la **igualdad, mérito y oportunidad** -SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, petición tendiente a que mi nombre sea incluido en el listado de admitidos para presentar las pruebas escritas del concurso de ingreso DIAN 2022.

Así mismo, para garantizar la protección del mínimo vital, pues BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO declaro que soy cabeza de hogar y mi salario es el ÚNICO INGRESO que tiene mi núcleo para cubrir todas las obligaciones económicas, por lo cual al negárseme la posibilidad de continuar en el concurso para poder ascender en la carrera administrativa, se me está negando implícitamente la posibilidad de tener un mejor salario para suplir las necesidades de la vida digna de mi familia, de manera conexas con el derecho fundamental consagrado en el artículo 25 ibidem, el cual establece que el trabajo es un derecho y una obligación social que goza de la especial protección del Estado; por lo cual, si bien existe otro medio de defensa judicial para dirimir los asuntos laborales, acudo a la acción de tutela en aplicación de los profusos pronunciamientos superiores que enfatizan la viabilidad de acudir a este mecanismo ante **la inminencia del perjuicio** que se causaría con la vulneración o amenaza a este derecho fundamental.

Es así como en Sentencia T-180/15, la Corte Constitucional ha indicado la procedencia de la tutela en lo que respecta a los concursos de mérito cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, este no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable, indicando: *"...las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas que participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales"*.

## HECHOS

Dentro de los términos establecidos en el Acuerdo CNT2022AC000008 de 2022 modificado por el Acuerdo 24 de 2023 y en su anexo técnico, realicé en debida forma mi inscripción en la plataforma SIMO para participar en el concurso de ingreso DIAN 2022 - OPEC 198358, correspondiente a la ficha de empleo AT-OP-2024, del nivel técnico (ver anexo 1).

Escogí dicho empleo habida cuenta de que mi carrera universitaria es Literatura, perteneciente a un Núcleo Básico de Conocimiento - NBC del área de conocimiento **CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS**, mismos indicados en la ficha del empleo como requisito académico, entre otros, donde indica claramente en la casilla denominada “programas académicos” que aplican **TODAS** las disciplinas académicas o profesiones:

Requisitos del empleo.	
Estudios	Título de formación técnica profesional, o Título de formación tecnológica, o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en la modalidad de educación profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados.
NBC	Programas académicos.
ADMINISTRACIÓN	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.
BIBLIOTECOLOGÍA, OTROS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.

Para efectos de legitimar lo anterior, no solo cargué en SIMO el certificado de terminación de materias expedido por la universidad (ver anexo 2), sino también una certificación actualizada a 2023 emitida por la facultad, donde de manera diáfana se explica que Literatura es una ciencia social y humana y por ello este programa hace parte de la Facultad de Ciencias Humanas en la Universidad Nacional de Colombia, incluso se hace alusión explicativa a la información registrada por la universidad en el SNIES (Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional - MEN) y a lo establecido al respecto en el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2005 (ver anexo 3).

Sin embargo, y pese a la claridad de los documentos aportados al momento de la inscripción, el 2 de agosto se publicaron en SIMO los resultados de la verificación de requisitos mínimos - VRM realizada por el operador contratado por la CNSC (Fundación Universitaria del área Andina) obteniendo en mi caso el resultado: NO ADMITIDO, con el argumento de que mi carrera no cumple con los NBC establecidos en la ficha del empleo.

En consecuencia y dentro de los términos establecidos, procedí a radicar en debida forma a través de la plataforma SIMO la reclamación correspondiente por dicho resultado (ver anexo 4), reiterando que **claramente** la ficha de empleo, a renglón segundo de los NBC requeridos, contempla no solo la Bibliotecología, sino **OTROS** DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS, razón por la cual, en el uso natural del lenguaje que debe primar en las actuaciones administrativas y en la interpretación jurídica, dicho término “**OTROS**” significa: distintos del primero (bibliotecología), pero pertenecientes a la misma área de

conocimiento: CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS; por tanto, se entiende extendida su cobertura al NBC de mi carrera y de las demás ciencias sociales y humanas determinadas como tales en el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2005.



The image is a screenshot of the Real Academia Española (RAE) dictionary website. At the top, there is the RAE logo and the text 'REAL ACADEMIA ESPAÑOLA'. Below this, a dark blue navigation bar contains the text 'Diccionario de la lengua española', 'Edición del Tricentenario', and 'Actualización'. The main content area has a search bar with the text 'Consulta posible gracias al compromiso con la cultura de la' and a dropdown menu set to 'por palabras'. To the right of the search bar is a text input field with the placeholder 'Escriba aquí la palabra' and a 'Cor' button. Below the search bar, the word 'otro, tra' is displayed in blue. Underneath, there is a grey box with the text 'Del lat. *alter, altĕra*.' followed by two numbered definitions: '1. **adj.** Dicho de una persona o de una cosa: Distinta de aquella de que se habla.' and '2. **adj.** Nuevo o adicional. **U.** sin artículo. *Te lo diré otra vez.*'

En protección del derecho a la IGUALDAD y la materialización efectiva de este, no cabe otra interpretación, pues afirmar que las funciones de este empleo sí pueden ser desempeñadas por quien estudió Bibliotecología, pero no por quien estudió Literatura, resulta una clara discriminación, pues EVIDENTEMENTE ninguno de los dos programas académicos incluye en sus pénsums asuntos aduaneros o de comercio exterior (que son los propios del cargo aspirado), lo que de manera diáfana lleva a colegir en sana crítica y en cumplimiento del principio de **PREVALENCIA DE LO SUSTANCIAL** sobre lo formal, que lo requerido no son los conocimientos específicos de una carrera determinada, sino las competencias y habilidades cognitivas comunes que la Academia desarrolla en quienes se forman en el área de conocimiento de las ciencias sociales y humanas. Por tanto, permitirle participar en el concurso al primero, pero negárselo al segundo, atenta flagrantemente contra el derecho a la igualdad y al acceso a cargos públicos, vulnerando así mismo lo preceptuado en el artículo 25 ibidem: *“Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”*

Habida cuenta de que una disciplina académica es una rama del conocimiento, identificada y definida, abordada en la educación superior y teniendo por lo general numerosas ramas o subdisciplinas que aunque enfatizan su objeto de conocimiento en diferentes aspectos, poseen un **EJE TEMÁTICO EN COMÚN** (para el particular las CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS), resulta indiscutible que mi carrera profesional pertenece a dicho ámbito de conocimiento, lo cual es en esencia lo que se busca en el perfil del servidor que desempeñe estas funciones.

Sin embargo, los claros argumentos explicativos contenidos en la reclamación fueron desatendidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil / Fundación Universitaria del Área Andina y el día 25 de agosto recibí a través de SIMO la respuesta a mi reclamación, en la cual se mantiene el resultado NO ADMITIDO, advirtiéndome que “**contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso**” (ver anexo 5), y concluyendo simplemente que: “...el estudio aportado por usted pertenece al Núcleo Básico del Conocimiento de Lenguas modernas, literatura, lingüística y afines; núcleo que no fue tenido en cuenta dentro de los requisitos de educación del empleo al cual aspira”, pero sin pronunciamiento alguno sobre la pertenencia de este a las ciencias sociales y humanas los cuales SÍ ESTÁN INCLUIDOS EN LOS NBC REQUERIDOS en la ficha de empleo, ni realizar un análisis de manera amplia e integral a la expresión contenida en la ficha del empleo, donde claramente se indica **OTROS** DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS, lo cual en el sentido natural del lenguaje, incluye no solo la bibliotecología sino otros NBC de la misma área de conocimiento.

Por lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, solicito de manera respetuosa que, en tanto se resuelve de fondo la presente, se ordene como medida provisional a la CNSC - Fundación Universitaria del Área Andina suspender el envío de las citaciones a examen así como la aplicación de las pruebas escritas para los admitidos en la OPEC 198358 del concurso de ingreso DIAN 2022 o la aplicación de cualquier otra medida de conservación o seguridad que su eminencia considere procedente, con objeto de garantizar **efectivamente** la protección del derecho amenazado y evitar que se produzcan otros daños, pues conforme al comunicado No. 55 publicado por la DIAN el pasado lunes (ver anexo 6), la semana entrante (8 de septiembre) se enviarán las citaciones para asistir el examen del cual fui excluida, y a la semana siguiente será su realización (17 de septiembre), por tanto la vía laboral ordinaria no puede garantizar de manera efectiva la protección de este derecho, dados sus amplios términos de ejecución, lo que ocasionaría un daño irremediable.

De otro lado, considero fundamental tener en cuenta que me presenté a la convocatoria aspirando a este cargo por considerar que reúno de manera satisfactoria los requisitos para el óptimo desarrollo de sus funciones, no solo por los requisitos mínimos exigidos en el MERF sino porque cuento con una amplia experiencia aduanera, durante **más de 25 años** de trabajar en la DIAN.

Si bien estudié Literatura, así lo acredité desde 1998 cuando ingresé a la DIAN por concurso de mérito **sin que mi perfil académico se objetara como impedimento**, por el contrario, fui nombrada precisamente en un área aduanera, siendo ubicada en ese entonces en el aeropuerto de Bogotá, y posteriormente en la Aduana de Bogotá y en el Nivel Central, desempeñando la mayoría del tiempo funciones en materia aduanera con excelente resultado y TODAS mis evaluaciones del desempeño han sido sobresalientes en áreas como importaciones, exportaciones, control a usuarios aduaneros, centro de servicios

aduaneros, viajeros, tráfico postal y envíos urgentes, comercio exterior, programas y campañas de control aduanero, veeduría aduanera en la Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero, recientemente en el Centro de Trazabilidad Aduanera, entre otras ubicaciones y funciones, donde se realiza la gestión aduanera y se absuelven gran cantidad de consultas presenciales y escritas, habiendo incluso desempeñado funciones de orientador jurídico durante mi estadía de casi 10 años en la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, lo cual evidencia que mi formación académica ha resultado totalmente compatible y útil para dicho desempeño, pues la administración pública y el Estado Social de Derecho se basan en ordenamientos jurídicos que, para su apropiación, requieren de gran habilidad lectora, capacidad de análisis, de síntesis, de correcta redacción y ortografía para la proyección de actos administrativos, etc., todas ellas destrezas propias de mi formación profesional; es así como mi hábito lector ha resultado fundamental para mantenerme actualizada en materia normativa y procedimental y la formación en hermenéutica recibida en mi carrera me ha permitido comprender la profundidad del espíritu de las normas; de igual modo, las habilidades de comunicación verbal y escrita me han servido para desempeñar mis funciones con óptimos resultados, siendo incluso encargada eventualmente como jefe en las áreas aduaneras en las que me he desempeñado, todo lo cual es corroborable en mi hoja de vida (ver anexo 7). Valga anotar que durante 25 años de vinculación a la Entidad, la mayor parte del tiempo he realizado tareas de **nivel profesional** lo cual consta en mis evaluaciones del desempeño, **pese a solo tener cargo y salario de nivel asistencial**), por lo cual resulta una total vulneración al principio de JUSTICIA que durante tantos años sí haya podido desempeñar las funciones aduaneras en uso y aprovechamiento de mis habilidades, competencias y formación profesional puestos al servicio del país y de la Entidad, sin que el NBC de mi carrera haya sido obstáculo para ello, pero ahora sí lo sea para permitirme seguirlas desempeñando con la merecida oportunidad de concursar para ascender y lograr una mejoría salarial, por tanto no puede ser que las limitaciones de un MERF definido en una resolución interna de carácter menor, sea el argumento para vulnerar derechos y principios superiores consagrados y protegidos constitucionalmente en la Ley de Leyes.

Por todo lo expuesto y apelando al principio de justicia, aunado a todos los derechos y principios aquí invocados, ruego su sabio criterio en el sentido de atender en forma positiva la presente, teniendo en cuenta que debido a la falta de movilidad del sistema de carrera de la DIAN, llevo más de 25 años de servicio en los cuales solo he podido ascender una vez, precisamente por las limitaciones del MERF, pese a cumplir con todos los requisitos para ocupar un cargo de ANALISTA V y pese a haber desarrollado durante tantos años, funciones de profesional con un excelente desempeño y sin que mi disciplina académica haya sido impedimento.

## PRETENSIONES

Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil / Fundación Universitaria del Área Andina la medida cautelar de suspensión inmediata del proceso de concurso para la OPEC 198358 en tanto se resuelve la presente, con fundamento en el perjuicio inminente.

Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil / Fundación Universitaria del Área Andina, que mi nombre sea incluido en el listado de admitidos tras la etapa de verificación de requisitos mínimos de la OPEC 198358 en el concurso de ingreso DIAN 2022, en el entendido de que cumpla con los requisitos exigidos para el empleo aspirado y en consecuencia, se me permita continuar en concurso, con el correspondiente envío de la citación para presentar las pruebas escritas.

Ordenar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN realizar las aclaraciones y/o correcciones pertinentes en la redacción del Manual Específico de Requisitos y Funciones MERF, a fin de que en las fichas de empleos de nivel técnico que prevean como requisito mínimo la formación en ciencias sociales y humanas, se incluyan en forma individualizada los NBC de dicha área de conocimiento de manera clara e inequívoca, a fin de solucionar el perjuicio manifiesto, con el cual afecta el derecho a la igualdad y al trabajo justo, pues acceder a cargos públicos es un derecho fundamental de aplicación inmediata que tiene como fin garantizar la participación en igualdad de condiciones y con base en parámetros objetivos, lo cual resulta vulnerado por ambigüedades u omisiones en la elaboración de las fichas de empleo.

## SUBSIDIARIDAD

La Corte Constitucional ha indicado en Sentencia T-180/15 ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable: "...En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.

## **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con este escrito, manifiesto que no he presentado ninguna otra acción de tutela por estos mismos hechos y derechos.

## **NOTIFICACIONES**

Accionante: en el correo electrónico [fcordobar@dian.gov.co](mailto:fcordobar@dian.gov.co)

Accionados:

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN

Comisión Nacional de Servicio Civil CNSC

Fundación Universitaria del Área Andina FUA